

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Subscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Julio)  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

#### Circular

El Real decreto de 19 de Junio de 1911 reconoció la necesidad de fomentar el desarrollo del turismo para la divulgación de la cultura artística popular, encareciendo, en su virtud, la conveniencia de estimular la curiosidad de los extranjeros para que visiten nuestra patria, ofreciéndoles atractivos y comodidades a su paso por los puntos que hayan de recorrer y durante su estancia en aquellos que atesoran monumentos de arte o prodiguen bellezas de paisaje y de clima. En consideración a las razones expuestas y con el fin de prestar el debido concurso a los laudables propósitos que en tal sentido animan a la Comisaría régia del turismo;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que por ese Gobierno de su digno cargo se excite el celo de los Alcaldes y Ayuntamientos de esa provincia para que cumplan las Ordenanzas municipales, y en recuerdo de su vigencia, dicten los oportunos bandos disponiendo la inmediata desaparición de las inundaciones, basuras y desperdicios que periódica o permanentemente se exhiben en algunas localidades con detrimento de la higiene y grave peligro de la salud pública.

Segundo. Que encarezca V. S., igualmente, a las mismas Autoridades y Corporaciones locales la ejecución de las obras de saneamiento cuando estén, dentro de lo que permiten los Presupuestos municipales, en vías de posible realización y que, en todo caso, se active la terminación, en la medida de lo posible, de las que

estén realizando, debiendo prestar, así mismo, perseverante atención a la higiene, aseo, curiosidad y limpieza de las poblaciones, rindiendo obligado tributo a las exigencias de la vida moderna.

Tercero. Que por todos los medios a su alcance, y apremiando para ello a los respectivos Ayuntamientos, Juntas e Inspectores de Sanidad, procure V. S. que los Hoteles, Fondas y demás casas que sirvan de alojamiento a los viajeros, reúnan las necesarias condiciones de higiene y salubridad, en armonía con lo prevenido en los artículos 109 y siguientes de la Instrucción general de Sanidad, y principalmente con lo dispuesto en la Real orden de 13 de Julio de 1901; adoptando, por otra parte, las medidas que le sugiera su celo, a fin de conseguir tarifas especiales de hospedaje para los turistas, exigiendo, por lo demás el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes que regulan las relaciones de los dueños de Hoteles, Fondas etc. con la Autoridad y sus Agentes.

Cuarto. Que por la Guardia civil y Agentes de la autoridad se impida el ejercicio de la mendicidad en las estaciones férreas y a la salida y llegada de los automóviles y coches que hacen el servicio de conducción de viajeros fuera de las poblaciones y en el interior de las mismas, cuidando de que los carruajes reúnan las condiciones que para la seguridad y comodidad de aquéllos exigen los respectivos reglamentos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo disponer su publicación en el Boletín oficial para el exacto cumplimiento de la misma por las Autoridades y Corporaciones a quienes incumbe la vigilancia y ejecución de las citadas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1913.—S. Alba. —Señor Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2239  
JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

#### Carreteras

Recibidas las obras de acopios por contrata para conservación de la carretera de Reus a Vilaseca, durante el

trienio de 1911-1912 y 1913 y con el fin de que la Superioridad pueda devolver la fianza que oportunamente constituyó el Contratista D. Pedro Aguadé, he dispuesto de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, remitan los señores Alcaldes de Reus y Vilaseca a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en el improrrogable plazo de treinta días, certificación en la que conste si se han presentado contra dicha contrata reclamaciones; debiendo significarle a dichas Autoridades locales que, si terminado el plazo que se empezará a contar desde la fecha de su publicación y no se hubiesen recibido en dicha Jefatura las certificaciones de referencia, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Tarragona 17 de Julio de 1913.— El Gobernador, Pascual Testor.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2240

#### UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

#### JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Habiendo de proveerse por oposición tres becas para la Facultad de Ciencias, Sección de Químicas, y una para la de Derecho, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirijan sus solicitudes documentadas a la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los Boletines oficiales de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 15 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela, y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan a

las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de Sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de meritissimus y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza correspondientes a la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Art. 16 Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación o reprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado a reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase a tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, o trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada a las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción a lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de Sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimiento del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país a donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34 Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente a sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada periodo.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resul-

tados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residente fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni a unos ni a otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados a cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Para los efectos del art. 56, número 4.º, del Reglamento de la Institución, se expondrá al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 9 de Julio de 1913.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

Núm. 2241

EDICTO

Don Juan Giró Colom, Recaudador Auxiliar de Contribuciones en la zona de Montblanch.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo contra don Mariano Martí Pamies y D.ª Josefa Olivar ó sus herederos, de domicilio ignorado, por débitos a la Contribución urbana del ejercicio de 1913, he dictado con fecha de ayer la siguiente

«Providencia.—Visto el resultado de la segunda subasta celebrada para la venta de los bienes inmuebles, embargados en este expediente por débitos de la expresada contribución y trimestres, he admitido como mas ventajosa y por cubrir el tipo legal, la proposición presentada por D. Salvador Carreras Boada, en virtud de lo cual le he adjudicado los indicados bienes, disponiendo a la vez se notifique al deudor esta providencia y se le requiera para que concorra al acto del otorgamiento de la escritura que tendrá lugar el día 28 del actual, a las doce horas del mismo, en la Notaría de don Gabriel Vilalta, de ésta.»

Y a los efectos de la Instrucción expido el presente en Montblanch a 16 de 1913.—J. Giró Colom.

Núm. 2242

EDICTO

D. Manuel Bardi Gil, Agente ejecutivo de la zona de Gandesa, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por débitos de la contribución sobre Utilidades Préstamos hipotecarios del año 1911, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente providencia:

Resultando que la finca «Castellnou» embargada a Ramón Clúa Mañá se halla gravada con una hipoteca a favor de Isabel Ferrando Porrera, junto con otra finca, en garantía de un préstamo para responder esta finca de 250 pesetas de capital y de otras 250 pesetas más fijadas para gastos y costas, y con otra hipoteca a favor de Prudencia Echave Lozano en garantía de un préstamo junto con otra finca para responder esta finca de 750 pesetas de capital y 250 pesetas más fijadas para gastos y costas.

Resultando que la casa núm. 14 de la calle de Iriarte embargada a Juan Serres Bedós se halla gravada con una hipoteca junto con otra a favor de Maria Rufat Asná para responder esta casa de 600 pesetas del capital y de

500 pesetas más fijadas para gastos y costas.

Resultando que la finca «Serra de la Creu de Blanch» embargada a José Vidal Amades se halla gravada con una hipoteca a favor de Antonio Cerdá Peris en garantía de un préstamo de 900 pesetas y de 250 pesetas más fijadas para gastos y costas, cuyo crédito está subhipotecado por dicho Sr. Cerdá a favor de D. Juan Torres Catalá en garantía de 400 pesetas de capital y de 350 pesetas más fijadas para gastos y costas.

Resultando que la finca «Guardiola» embargada a los consortes Vicente Ceuma Clúa y Joaquina Serres Riús se halla gravada con una hipoteca a favor de José Serres Royo en garantía de un préstamo de 1.250 pesetas junto con otra finca y 200 pesetas más fijadas para gastos y costas, respondiendo esta finca de 625 del capital y de 100 pesetas más de las fijadas para gastos y costas.

Resultando que la casa de la calle de «Costumá» núm. 4, embargada a Manuel Pallarés Boira, se halla gravada con una hipoteca a favor de Francisco Ferré Pallarés en garantía de un saldo de cuentas de 2.234 pesetas y 500 pesetas más fijadas para gastos y costas.

Resultando que la casa de la calle del «Molino» núm. 33, embargada a Manuel Costal Miró, se halla gravada a favor de la esposa del embargado Francisca Cerveto Laporta en garantía de 1.000 pesetas aportadas a su patrimonio.

Resultando que la casa de la calle del «Molino» núm. 33, embargada a Manuel Costal Miró, se halla gravada con una hipoteca a favor de Teresa Hernández March en garantía de un préstamo de 500 pesetas respondiendo además de otras 500 pesetas fijadas para gastos y costas.

Resultando que la finca casa calle de «Costumá» núm. 40, embargada a Joaquina Alvarez Solé, se halla gravada con una hipoteca a favor de Barilomé Mata Serres en garantía de un préstamo de 750 pesetas y de 250 pesetas más fijadas para gastos y costas.

Resultando que las tres cuartas partes indivisas de la embargada a Juan Vea Argilaga se hallan gravadas con una hipoteca a favor de José Bort Rambla en garantía de un préstamo de 650 pesetas y 1.000 pesetas más fijadas para gastos y costas.

Considerando que cumplidas las formalidades reglamentarias, deba de procederse a la venta en pública subasta de las fincas embargadas en este expediente.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 98 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, notifíquese a los acreedores hipotecarios del contenido de la presente providencia en la parte que a cada uno de ellos interese, para que puedan intervenir en dicha subasta y utilizar en defecto de los deudores el derecho que a estos les concede el art. 96 de la referida Instrucción.

Lo que en cumplimiento a los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la antes nombrada Instrucción, se publica en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, dejando otro Edicto fijado en las Casas Consistoriales de esta localidad.

Gandesa 12 de Julio de 1913.—Manuel Bardi.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2243

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad

y su partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario de esta sobre violación de Josefa Caballé Vidol, se cita a Luis Peralta Expósito, vecino que fué de Flix, para que dentro del término de cinco días, contaderos desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de declarar como testigo en el mencionado sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Gandesa doce de Julio de mil novecientos trece.—El Secretario, José García.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 858 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 567 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2244

CANELLAS RIBAS, Pablo, natural de Albiñana, provincia de Tarragona, de estado soltero, profesión jornalero, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Tortosa, procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días ante D. Carlos Coll y Blanco, Capitán de Infantería de Marina, en Cartagena.

Núm. 2245

BELINCOSO OLIVARES, Saturnino, hijo de Mariano y Petra, domiciliado últimamente en Valencia, calle Descarrega, núm. 3, 1.º, comparecerá en término de seis días, ante el Juzgado de Tortosa, para la práctica de cierta diligencia en causa por estala.

Núm. 2246

ARBOLÍ TORRADEME, Esteban, hijo de Juan y de Rosa, natural de Vilaseca, provincia de Tarragona, de estado soltero, profesión labrador, de 22 años, domiciliado últimamente en Vilaseca, procesado por faltar a concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Luchana, núm. 23, D. Luis Fernández, residente en esta Plaza, Cuartel del carro; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

AVISO

Encontrándose algunos Ayuntamientos en descubierto del pago de anuncios de subastas, se les advierte que no se insertará ninguno sin que antes hayan saldado el importe de los atrasados.